

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA (Sala Décima)

de 21 de diciembre de 2021 (*)

«Procedimiento prejudicial — Régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero — Directiva 2003/87/CE — Artículo 11, apartado 3 — Decisión 2011/278/UE — Artículos 3, letra b), y 10, apartado 2, letra a) — Subinstalación con referencia de producto — Decisión 2013/448/UE — Validez — Instalación que utiliza un horno de oxígeno básico — Metal caliente — Insumo procedente de otra instalación — Denegación de asignación de derechos de emisión — Admisibilidad — No interposición de recurso de anulación por la demandante del litigio principal»

En el asunto C-524/20,

que tiene por objeto una petición de decisión prejudicial planteada, con arreglo al artículo 267 TFUE, por el Městský soud v Praze (Tribunal Municipal de Praga, República Checa), mediante resolución de 29 de septiembre de 2020, recibida en el Tribunal de Justicia el 20 de octubre de 2020, en el procedimiento entre

Vítkovice Steel a.s.

y

Ministerstvo životního prostředí,

EL TRIBUNAL DE JUSTICIA (Sala Décima),

integrado por el Sr. C. Lycourgos (Ponente), Presidente de la Sala Cuarta, en funciones de Presidente de la Sala Décima, y los Sres. I. Jarukaitis y M. Ilešič, Jueces;

Abogado General: Sr. H. Saugmandsgaard Øe;

Secretario: Sr. A. Calot Escobar;

habiendo considerado los escritos obrantes en autos;

consideradas las observaciones presentadas:

- en nombre de Vítkovice Steel a. s., por el Sr. O. Hájek, advokát;
- en nombre del Gobierno checo, por los Sres. M. Smolek, J. Vláčil y O. Serdula, en calidad de agentes;
- en nombre de la Comisión Europea, por los Sres. G. Wils, B. De Meester y P. Ondrušek, en calidad de agentes;

vista la decisión adoptada, oído el Abogado General, de que el asunto sea juzgado sin conclusiones;

dicta la siguiente

Sentencia

- 1 La presente petición de decisión prejudicial tiene por objeto la interpretación del artículo 2, apartado 1, y del anexo I de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE del Consejo (DO 2003, L 275, p. 32), en su versión modificada por la Directiva 2009/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009 (DO 2009, L 140, p. 63) (en lo sucesivo, «Directiva 2003/87»), y la interpretación y la validez, por una parte, del artículo 10, apartado 8, de la Decisión 2011/278/UE de la Comisión, de 27 de abril de 2011, por la que se determinan las normas transitorias de la Unión para la armonización de la asignación gratuita de derechos de emisión con arreglo al artículo 10 *bis* de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO 2011, L 130, p. 1), en relación con el anexo I de esa Decisión, y, por otra parte, del artículo 1, apartados 1 y 2, párrafo tercero, de la Decisión 2013/448/UE de la Comisión, de 5 de septiembre de 2013, relativa a las medidas nacionales de aplicación para la asignación gratuita transitoria de derechos de emisión de gases de efecto invernadero con arreglo al artículo 11, apartado 3, de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO 2013, L 240, p. 27).
- 2 Esta petición se ha presentado en el contexto de un litigio entre Vítkovice Steel a.s. y el Ministerstvo životního prostředí (Ministerio de Medio Ambiente, República Checa) (en lo sucesivo, «Ministerio») en relación con la denegación de la asignación gratuita a dicha sociedad de derechos de emisión para el período 2013-2020 por la explotación en la República Checa de una instalación siderúrgica denominada Ocelárna I y que tiene el código de identificación CZ-existing-CZ-52-CZ-0102-05 (en lo sucesivo, «instalación de que se trata en el litigio principal»).

Marco jurídico

Derecho de la Unión

Directiva 2003/87

- 3 Con el título «Ámbito de aplicación», el artículo 2, apartado 1, de la Directiva 2003/87 dispone:

«La presente Directiva se aplicará a las emisiones generadas por las actividades a que se refiere el anexo I y a los gases de efecto invernadero que figuran en el anexo II.»
- 4 El anexo I de esta Directiva contiene, en la columna «Actividades», la producción de arrabio o de acero (fusión primaria o secundaria), incluidas las correspondientes instalaciones de colada continua de una capacidad de más de 2,5 toneladas por hora. La columna «Gases de efecto invernadero» del citado anexo menciona, como correspondiente a esa actividad, el dióxido de carbono (CO₂).
- 5 El artículo 10 *bis* de dicha Directiva establece:

«1. Antes del 31 de diciembre de 2010, la Comisión adoptará medidas de desarrollo a escala comunitaria, totalmente armonizadas, para la asignación de los derechos de emisión a que se refieren los apartados 4, [5], 7 y 12, incluida cualquier medida necesaria para una aplicación armonizada del apartado 19.

Estas medidas, destinadas a modificar elementos no esenciales de la presente Directiva completándola, se adoptarán con arreglo al procedimiento de reglamentación con control contemplado en el artículo 23, apartado 3.

Las medidas a que se refiere el párrafo primero determinarán, en la medida de lo posible, parámetros de referencia *ex ante* a escala comunitaria a fin de asegurar que los derechos de emisión se asignen de tal forma que se incentiven las reducciones de las emisiones de gases de efecto invernadero y las técnicas de eficiencia energética, teniendo en cuenta las técnicas más eficaces, los productos de sustitución, los procedimientos alternativos de producción, la cogeneración de alta eficiencia, la recuperación energética eficaz de gases residuales, la utilización de biomasa y la captura, el transporte y el almacenamiento de CO₂, siempre que se disponga de las instalaciones necesarias, y que no se ofrezca ningún incentivo para aumentar emisiones. [...]

Para cada sector y subsector, los parámetros de referencia se calcularán en principio en función del producto, antes que en función del insumo, a fin de maximizar las reducciones de gases de efecto invernadero y los avances en eficiencia energética a través de cada proceso productivo del sector o subsector en cuestión.

[...]»

6 El artículo 11 de la citada Directiva establece:

«1. Los Estados miembros publicarán y presentarán a la Comisión, antes del 30 de septiembre de 2011, la lista de instalaciones reguladas por la presente Directiva en su territorio y los derechos de emisión que se asignen de forma gratuita a cada instalación, calculados de acuerdo con las normas a que se refiere el artículo 10 *bis*, apartado 1, y el artículo 10 *quater*.

2. Antes del 28 de febrero de cada año, las autoridades competentes expedirán la cantidad de derechos de emisión que deben asignarse cada año, calculada de acuerdo con los artículos 10, 10 *bis* y 10 *quater*.

3. Los Estados miembros no asignarán derechos de emisión de forma gratuita, conforme al apartado 2, a las instalaciones cuya inclusión en la lista a que se refiere el apartado 1 haya sido rechazada por la Comisión.»

Decisión 2011/278

7 Según el artículo 3, letra b), de la Decisión 2011/278, se entenderá por «subinstalación con referencia de producto», «las entradas, salidas y emisiones correspondientes ligadas a la producción de un producto respecto al cual se ha fijado un parámetro de referencia en el anexo I».

8 El artículo 10, apartados 1, 2 y 8, de esta Decisión, titulado «Asignación a las instalaciones», dispone:

«1. Sobre la base de los datos recogidos de conformidad con el artículo 7, los Estados miembros calcularán, para cada año, la cantidad de derechos de emisión asignados gratuitamente en su territorio a cada instalación existente a partir de 2013 de conformidad con los apartados 2 a 8.

2. A los efectos de este cálculo, los Estados miembros determinarán, en primer lugar, la cantidad anual preliminar de derechos de emisión asignados gratuitamente a cada subinstalación por separado del modo siguiente:

a) respecto a cada subinstalación con referencia de producto, la cantidad anual preliminar de derechos de emisión asignados gratuitamente en un año dado corresponderá al valor de la referencia del producto en cuestión indicado en el anexo I, multiplicado por el correspondiente nivel histórico de actividad en relación con el producto;

[...]

8. Al determinar la cantidad anual total preliminar de derechos de emisión asignados gratuitamente a cada instalación, los Estados miembros velarán por que las emisiones no se contabilicen por duplicado y por que el resultado de la asignación no sea negativo. En particular, cuando una instalación importe un producto intermedio sujeto a una referencia de producto con arreglo a la definición de los respectivos límites del sistema fijada en el anexo I, las emisiones no se contabilizarán por duplicado al determinar la cantidad anual total preliminar de derechos de emisión asignados gratuitamente a las dos instalaciones concernidas.»

9 El anexo I de esa misma Decisión, titulado «Referencias de producto», fija el valor de la referencia para determinados productos enumerados exhaustivamente, entre ellos el producto «metal caliente», que se define como «hierro líquido saturado con carbono para su transformación posterior». Ese anexo precisa, además, los procesos y emisiones incluidos en la referencia de producto, que, por lo que respecta a la referencia del producto «metal caliente», son «todos los procesos directa o indirectamente ligados a las [...] unidades de proceso», entre ellos, en particular, el «horno de oxígeno básico».

10 El considerando 14 de la Decisión 2013/448 establece:

«Respecto a la aplicación de la referencia para metal caliente en las [medidas nacionales de aplicación (MNA)] propuestas por Chequia, la Comisión observa que la asignación para la instalación enumerada en la letra C con el código de identificación CZ-existing-CZ-52-CZ-0102-05 tiene en cuenta procesos que se incluyen en los límites del sistema de la referencia del metal caliente. Sin embargo, la instalación no produce, sino que importa este metal caliente. Debido a la ausencia de producción de metal caliente en la instalación con el código de identificación CZ-existing-CZ-52-CZ-0102-05 y, por tanto, a la ausencia de una subinstalación con referencia de producto correspondiente que permitiera la determinación de la asignación de acuerdo con el artículo 10 de la Decisión 2011/278/UE, la asignación propuesta no es coherente con las normas de asignación y puede dar lugar a doble contabilización. Así pues, la Comisión tiene objeciones contra la asignación para las instalaciones enumeradas en la letra C del anexo I de la presente Decisión.»

11 El artículo 1, apartados 1 y 2, párrafo tercero, de esta Decisión establece:

«1. Quedan rechazadas la inscripción de las instalaciones mencionadas en el anexo I de la presente Decisión en las listas de instalaciones reguladas por la Directiva 2003/87/CE presentadas a la Comisión con arreglo al artículo 11, apartado 1, de esa misma Directiva y las correspondientes cantidades anuales totales preliminares de derechos de emisión asignados gratuitamente a esas instalaciones.

2. [...]

No se planteará ninguna objeción en caso de que un Estado miembro modifique las cantidades anuales totales preliminares de derechos de emisión asignados gratuitamente a las instalaciones de su territorio incluidas en las listas contempladas en el apartado 1 y recogidas en la letra C del anexo I de la presente Decisión antes de determinar la cantidad anual total final para cada año desde 2013 hasta 2020 de acuerdo con el artículo 10, apartado 9, de la Decisión 2011/278/UE en la medida en que la modificación consista en ajustar la asignación a lo dispuesto en el artículo 10, apartado 2, letra a), de la Decisión 2011/278/UE y en excluir cualquier asignación por procesos que estén incluidos en los límites del sistema de la referencia de producto para metal caliente tal como se define en el anexo I de la Decisión 2011/278/UE a una instalación que no produzca sino que importe el metal caliente, lo que en caso contrario llevaría a una doble contabilización.»

Derecho checo

12 El artículo 2, letra a), del Zákon č. 383/2012 Sb., o podmínkách obchodování s povolenkami na emise skleníkových plynů (Ley n.º 383/2012, reguladora del régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero), de 24 de octubre de 2012, establece:

«A efectos de la presente Ley, se entenderá por “instalación” una unidad técnica fija donde se lleven a cabo una o varias de las actividades enumeradas en el anexo n.º 1 de la presente Ley u otras actividades directamente relacionadas con aquellas que guarden una relación de índole técnica con las actividades llevadas a cabo en el lugar de que se trate y puedan tener repercusiones sobre las emisiones; no se considerarán instalaciones las unidades técnicas fijas utilizadas para la investigación, el desarrollo y la experimentación de nuevos productos y procesos.»

13 En virtud del artículo 10, apartado 1, primera frase, de dicha Ley, el Ministerio asignará gratuitamente derechos de emisión a los titulares de instalaciones o aeronaves para cada año del período de comercio comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2020, mediante un procedimiento y según una cantidad calculada sobre la base de los valores de referencia establecidos por el Derecho de la Unión.

14 El anexo n.º 1 de la citada Ley contiene, en la columna «Actividades», la producción de arrabio o de acero (fusión primaria o secundaria), incluso por colada continua, con una capacidad de más de 2,5 toneladas por hora. En la misma línea se indica, en la columna «Gases de efecto invernadero», el dióxido de carbono (CO₂).

Litigio principal y cuestiones prejudiciales

- 15 Hasta el 30 de noviembre de 2015, Vítkovice Steel explotó la instalación de que se trata en el litigio principal, en la que se utilizaba un horno de oxígeno básico. El metal caliente (hierro líquido saturado con carbono) utilizado como insumo en este proceso intermedio de producción de acero procedía de una instalación próxima explotada entonces por ArcelorMittal Ostrava a.s.
- 16 En 2013, Vítkovice Steel solicitó a las autoridades checas la asignación gratuita de derechos de emisión para el período 2013-2020 para la instalación de que se trata en el litigio principal, invocando la utilización de un horno de oxígeno básico, procedimiento contemplado en el anexo I de la Decisión 2011/278.
- 17 El Ministerio incluyó dicha instalación en el proyecto de lista de las instalaciones que pueden optar a los derechos de emisión gratuitos presentada a la Comisión de conformidad con el artículo 11, apartado 1, de la Directiva 2003/87.
- 18 Dicho Ministerio interpretó la Decisión 2011/278 en el sentido de que podían asignarse derechos de emisión gratuitos a la instalación de que se trata en el litigio principal siempre que se eliminara cualquier riesgo de doble contabilización con las emisiones procedentes de la instalación de ArcelorMittal Ostrava.
- 19 Por consiguiente, el Ministerio buscó una fórmula que permitiese asignar derechos de emisión gratuitos a Vítkovice Steel y a ArcelorMittal Ostrava y con la que se reflejaran las emisiones de sus instalaciones respectivas y se evitase al mismo tiempo una doble contabilización de estas o una doble asignación de los derechos de emisión relacionados con el producto «metal caliente». Tras el acuerdo de dichas sociedades sobre tal fórmula de reparto, el Ministerio informó de ello a la Comisión.
- 20 En un escrito de 16 de julio de 2013, la Comisión reiteró que no era posible repartir los derechos de emisión entre Vítkovice Steel y ArcelorMittal Ostrava. Precisó que, si bien el artículo 10, apartado 8, de la Decisión 2011/278 exige que los Estados miembros impidan la doble asignación de derechos de emisión, esta disposición no permite, sin embargo, repartir los derechos de emisión entre dos titulares de instalaciones diferentes.
- 21 El 5 de septiembre de 2013, la Comisión adoptó la Decisión 2013/448. Mediante el artículo 1, apartado 1, de dicha Decisión, en relación con el anexo I, letra C, de esta, la Comisión rechazó la inclusión de la instalación de que se trata en el litigio principal en la lista de las instalaciones que podían disfrutar de derechos de emisión gratuitos. En el considerando 14 de esa Decisión, la Comisión indicó que dicha instalación «no produce, sino que importa este metal caliente», y que, «debido a la ausencia de producción de metal caliente [...] y, por tanto, a la ausencia de una subinstalación con referencia de producto correspondiente que permitiera la determinación de la asignación de acuerdo con el artículo 10 de la Decisión 2011/278, la asignación propuesta no es coherente con las normas de asignación y puede dar lugar a doble contabilización».
- 22 Aunque no compartía la interpretación de la Comisión, el Ministerio comunicó, en un escrito de 16 de octubre de 2013, que procedía a una notificación relativa a la asignación preliminar de todos los derechos de emisión únicamente a la instalación de ArcelorMittal Ostrava.
- 23 Mediante resolución de 23 de julio de 2014, el Ministerio no asignó ningún derecho de forma gratuita a la instalación de que se trata en el litigio principal para el período 2013-2020. Vítkovice Steel presentó una reclamación contra dicha resolución, que fue desestimada por el ministr životního prostředí (Ministro de Medio Ambiente, República Checa) (en lo sucesivo, «Ministro») el 12 de noviembre de 2014.
- 24 El recurso interpuesto por Vítkovice Steel contra esta desestimación fue a su vez desestimado en primera instancia mediante sentencia del Městský soud v Praze (Tribunal Municipal de Praga, República Checa) de 9 de febrero de 2017. Mediante sentencia de 23 de febrero de 2018, el Nejvyšší správní soud (Tribunal Supremo de lo Contencioso-Administrativo, República Checa) anuló dicha sentencia por falta de motivación y devolvió el asunto al órgano jurisdiccional de primera instancia, tras considerar que no cabía concluir sin lugar a dudas que la Decisión 2013/448 hubiera indicado

indiscutiblemente que no debía asignarse ningún derecho de emisión a la instalación de que se trata en el litigio principal por no producir esta última metal caliente. Mediante sentencia de 4 de abril de 2018, el Městský soud v Praze (Tribunal Municipal de Praga) anuló la resolución del Ministro impugnada y le devolvió el asunto.

- 25 En consecuencia, el 28 de junio de 2018, el Ministro anuló la resolución del Ministerio de 23 de julio de 2014. A continuación, mediante resolución de 13 de agosto de 2018, el Ministerio asignó a Vítkovice Steel, respecto al período 2013-2020, precisamente el mismo número de derechos de emisión con carácter gratuito que le había asignado en su resolución inicial de 23 de julio de 2014. La reclamación presentada por Vítkovice Steel contra esta resolución fue desestimada mediante resolución del Ministro de 31 de diciembre de 2018. Mediante esta última resolución, el Ministro consideró que no podía asignar derechos de emisión gratuitos a la instalación de que se trata en el litigio principal ya que, mediante la Decisión 2013/448, la Comisión se oponía a ello, con arreglo al artículo 11, apartado 3, de la Directiva 2003/87. El Ministro también señaló que Vítkovice Steel había dejado de explotar la instalación en 2015 y que, desde entonces, ya no podía disfrutar de derechos de emisión por la referida instalación.
- 26 Vítkovice Steel interpuso un recurso contra la resolución del Ministro de 31 de diciembre de 2018 ante el órgano jurisdiccional remitente. Alega, en esencia, que el Ministerio vulneró las resoluciones anteriores de los tribunales contencioso-administrativos de las que se desprende que el Ministerio interpretó erróneamente la Decisión 2013/448 y que es posible asignar retroactivamente derechos de emisión a la instalación de que se trata en el litigio principal, aun cuando esta ya no se explote.
- 27 Mediante su primera cuestión prejudicial, el órgano jurisdiccional remitente se pregunta si el artículo 10, apartado 8, de la Decisión 2011/278, en relación con el anexo I de dicha Decisión, exige la asignación gratuita de derechos de emisión para el período 2013-2020 a la instalación de que se trata en el litigio principal, siempre que se garantice que no haya ni doble contabilización de las emisiones ni doble asignación de derechos de emisión destinados al producto «metal caliente».
- 28 A este respecto, dicho órgano jurisdiccional considera que las disposiciones pertinentes de la Decisión 2011/278 deben interpretarse en el sentido de que habrían de asignarse derechos de emisión gratuitos a la instalación de Vítkovice Steel con arreglo al artículo 10 *bis*, apartados 1 y 5, de la Directiva 2003/87.
- 29 El citado órgano jurisdiccional señala, en primer lugar, que la instalación de que se trata en el litigio principal cumplía los requisitos del artículo 2, apartado 1, de la Directiva 2003/87 y, por tanto, estaba comprendida en el régimen para el comercio de derechos de emisión. Consta, por un lado, que dicha instalación, en la que el proceso utilizado era un «horno de oxígeno básico», formaba parte, con carácter general, de una actividad a la que se aplica dicha Directiva y, por otro lado, que tal proceso genera emisiones de CO₂. Asimismo, de la Decisión 2013/448 se desprende que, aunque la Comisión haya confirmado que el proceso «horno de oxígeno básico» produce menos emisiones que el proceso de producción de metal caliente, esta institución no ha negado que algunas emisiones sean, no obstante, generadas por el primero de estos procesos. De este modo, si no se asignara ningún derecho de emisión de forma gratuita, infringiendo la Directiva 2003/87, a una instalación que debe estar comprendida en el régimen para el comercio de derechos de emisión, se negaría la lógica económica en la que se basa dicho régimen.
- 30 El órgano jurisdiccional remitente recuerda, en segundo lugar, que del tenor del considerando 14 de la Decisión 2013/448 se desprende que la Comisión se opuso a que la instalación de que se trata en el litigio principal disfrutara de derechos de emisión gratuitos debido a que esta «no produce, sino que importa este metal caliente».
- 31 Ahora bien, en su opinión, esta apreciación vaciaría de contenido la parte del anexo I de la Decisión 2011/278 en la que la Comisión incluyó, a efectos de la asignación gratuita de derechos de emisión, bajo el producto «metal caliente», también el proceso «horno de oxígeno básico», en el que el metal caliente es un insumo. El tenor de la Decisión 2011/278 creó así una confianza legítima en los operadores afectados, que podían esperar que se asignaran derechos de emisión gratuitos a las instalaciones que utilizaban el horno de oxígeno básico. Por lo demás, el órgano jurisdiccional

remitente considera que la solución adoptada por la Comisión en la citada Decisión es conforme con el objetivo de la Directiva 2003/87.

- 32 En tercer lugar, habida cuenta del tenor del artículo 10, apartado 8, de la Decisión 2011/278, el órgano jurisdiccional remitente indica que no comprende las razones por las que la Comisión decidió que no se repartieran los derechos de emisión vinculados al metal caliente entre la instalación en la que se produce y aquella en la que se utiliza de forma proporcional a las emisiones de CO₂ generadas por las actividades de cada una de esas instalaciones.
- 33 A este respecto, el órgano jurisdiccional remitente estima que la solución propuesta por la Comisión consistente en asignar la totalidad de los derechos de emisión gratuitos a ArcelorMittal Ostrava, entendiéndose que esta podría a continuación transferirlos a título gratuito a Vítkovice Steel en virtud de un acuerdo de Derecho privado, no es satisfactoria. Tal enfoque no tiene en cuenta que esta última disfruta de un derecho subjetivo a la asignación gratuita de derechos de emisión.
- 34 Así, en opinión del órgano jurisdiccional remitente, la postura de la Comisión es contraria a la lógica económica del régimen de comercio de derechos de emisión, ya que priva de manera injustificada al titular de una instalación donde se desarrolla un proceso comprendido en el régimen de derechos de emisión de la posibilidad de obtener los derechos de emisión a los que tiene derecho gratuitamente y, en su caso, de intercambiarlos.
- 35 Además, la solución propugnada por la Comisión, en tanto se basa en un acuerdo de Derecho privado entre las dos sociedades afectadas, podría crear una distorsión grave de la competencia, de modo contrario al objetivo de la Decisión 2011/278.
- 36 En el supuesto de que se responda negativamente a la primera cuestión prejudicial, el órgano jurisdiccional remitente pregunta, mediante su segunda cuestión prejudicial, si el artículo 10, apartado 8, de la Decisión 2011/278, en relación con el anexo I de dicha Decisión, es inválido en la medida en que se aplica al producto «metal caliente». Considera que esta Decisión debe declararse inválida por infracción de la Directiva 2003/87 y por contradicción interna.
- 37 En caso de respuesta afirmativa a la segunda cuestión prejudicial, el órgano jurisdiccional remitente estima que debería considerarse, en respuesta a la tercera cuestión prejudicial, que la Decisión 2013/448 también es inválida, en la medida en que la Comisión rechazó la propuesta de la República Checa de asignar gratuitamente derechos de emisión a Vítkovice Steel para la instalación de que se trata en el litigio principal.
- 38 Si la respuesta a la primera cuestión prejudicial fuera afirmativa, el órgano jurisdiccional remitente considera que procedería examinar la cuarta cuestión prejudicial planteada para determinar si la Decisión 2013/448 puede interpretarse en el sentido de que permite a la República Checa solicitar de nuevo autorización para la asignación gratuita derechos de emisión a favor de Vítkovice Steel para la instalación de que se trata en el litigio principal, siempre que pueda garantizarse que ello no dará lugar a una doble contabilización de las emisiones ni a una doble asignación de derechos de emisión.
- 39 En caso de respuesta negativa a esta cuarta cuestión prejudicial, el órgano jurisdiccional remitente considera que, en el marco de la quinta cuestión prejudicial, procedería plantearse la validez de la Decisión 2013/448 en lo que atañe a la instalación de que se trata en el litigio principal.
- 40 Por último, en caso de respuesta afirmativa a las cuestiones prejudiciales tercera, cuarta o quinta, lo que implicaría que el Derecho de la Unión exige la asignación de derechos de emisión a la instalación de que se trata en el litigio principal, procedería responder a la sexta cuestión prejudicial para determinar cómo debe actuar una autoridad nacional, con arreglo al Derecho de la Unión, cuando la instalación de que se trate ya no se explota y, además, el período para el que debían asignarse los derechos de emisión ha llegado a su término.
- 41 En estas circunstancias, el *Městský soud v Praze* (Tribunal Municipal de Praga) decidió suspender el procedimiento y plantear al Tribunal de Justicia las siguientes cuestiones prejudiciales:

- «1) ¿Exige el artículo 10, apartado 8, de la Decisión [2011/278], en relación con el anexo I de esta, la asignación gratuita de derechos de emisión para el período 2013-2020 a una instalación con un proceso que emplea un horno de oxígeno básico, en que el insumo es hierro líquido saturado con carbono importado desde otra instalación perteneciente a otro operador, siempre que se asegure que no se produce una doble contabilización de emisiones ni una doble asignación de derechos al producto “metal caliente”?
- 2) En caso de respuesta negativa a la primera cuestión prejudicial, ¿es inválido el artículo 10, apartado 8, de la Decisión [2011/278], en relación con el anexo I de dicha Decisión, por lo que respecta al producto “metal caliente”, por ser contrario al artículo 2, apartado 1, de la Directiva [2003/87], en relación con el anexo I de esta Directiva, en su caso, por falta de claridad?
- 3) En caso de respuesta afirmativa a la segunda cuestión prejudicial, ¿deja de ser válido también el artículo 1, apartado 1, de la Decisión [2013/448] con respecto a [la instalación de que se trata en el litigio principal], por haber desaparecido su base jurídica?
- 4) En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión prejudicial, ¿debe interpretarse el artículo 1, apartados 1 y 2, párrafo tercero, de la Decisión [2013/448], con respecto a [la instalación de que se trata en el litigio principal], en el sentido de que permite asignar a esta instalación derechos de emisión destinados al producto “metal caliente” sobre la base de una nueva solicitud de la República Checa, siempre que se excluya una doble contabilización y una doble asignación de derechos de emisión?
- 5) En caso de respuesta negativa a la cuarta cuestión prejudicial, ¿es inválido el artículo 1, apartado 1, de la Decisión [2013/448] con respecto a [la instalación de que se trata en el litigio principal], por ser contrario al artículo 10, apartado 8, de la Decisión [2011/278], en relación con el anexo I de esta?
- 6) En caso de respuesta afirmativa a las cuestiones prejudiciales tercera, cuarta o quinta, ¿cómo debe actuar, según el Derecho de la Unión, la autoridad de un Estado miembro que, infringiendo el Derecho de la Unión, no asignó derechos de emisión gratuitos al titular de una instalación que emplea un horno de oxígeno básico, cuando tal instalación ha dejado de funcionar y el período para el que se asignaron los derechos de emisión ya ha finalizado?»

Sobre las cuestiones prejudiciales

Cuarta cuestión prejudicial

- 42 Mediante su cuarta cuestión prejudicial, que procede examinar en primer lugar, el órgano jurisdiccional remitente pregunta, en esencia, si el artículo 1, apartados 1 y 2, párrafo tercero, de la Decisión 2013/448 debe interpretarse en el sentido de que permite asignar gratuitamente a la instalación de que se trata en el litigio principal derechos de emisión por la referencia de producto «metal caliente», sobre la base de una nueva solicitud de la República Checa, siempre que se excluya una doble contabilización de las emisiones y una doble asignación de derechos de emisión.
- 43 A este respecto, procede recordar, en primer término, que, a tenor del artículo 11, apartado 1, de la Directiva 2003/87, los Estados miembros publicarán y presentarán a la Comisión, antes del 30 de septiembre de 2011, la lista de instalaciones reguladas por dicha Directiva en su territorio y los derechos de emisión que se asignen de forma gratuita a cada instalación, calculados de acuerdo con las normas a que se refiere el artículo 10 *bis*, apartado 1, y el artículo 10 *quater* de dicha Directiva. Asimismo, de conformidad con el artículo 11, apartado 2, de la citada Directiva, antes del 28 de febrero de cada año, las autoridades competentes expedirán la cantidad de derechos de emisión que deben asignarse cada año, calculada de acuerdo con los artículos 10, 10 *bis* y 10 *quater* de esta misma Directiva.
- 44 Por último, según el artículo 11, apartado 3, de la Directiva 2003/87, los Estados miembros no asignarán derechos de emisión de forma gratuita, conforme al apartado 2 de dicho artículo, a las

instalaciones cuya inclusión en la lista a que se refiere el apartado 1 del referido artículo 11 haya sido rechazada por la Comisión.

- 45 El 5 de septiembre de 2013, la Comisión adoptó la Decisión 2013/448, con arreglo al artículo 11, apartado 3, de la Directiva 2003/87. Como resulta del artículo 1, apartado 1, y del anexo I, letra C, de dicha Decisión, la Comisión rechazó la inclusión de la instalación de que se trata en el litigio principal en la lista de instalaciones reguladas por la Directiva 2003/87, así como las correspondientes cantidades anuales totales preliminares de derechos de emisión asignados gratuitamente a dicha instalación.
- 46 Según el considerando 14 de la citada Decisión, la Comisión observó que la instalación de que se trata en el litigio principal no produce, sino que importa metal caliente. Dicha institución precisa, en el mismo considerando, que, debido a la ausencia de producción de metal caliente en esa instalación y, por tanto, a la ausencia de una subinstalación con la correspondiente referencia de producto que permitiera determinar la asignación de acuerdo con el artículo 10 de la Decisión 2011/278, la asignación propuesta no es coherente con las normas de asignación y puede dar lugar a doble contabilización.
- 47 Así pues, del artículo 1, apartado 1, y del anexo I, letra C, de la Decisión 2013/448, interpretados a la luz del artículo 11, apartado 3, de la Directiva 2003/87, se desprende que se prohíbe a la República Checa asignar derechos de emisión gratuitos a la instalación de que se trata en el litigio principal por la referencia de producto del metal caliente.
- 48 Ciertamente, la Comisión precisó en el artículo 1, apartado 2, párrafo tercero, de la Decisión 2013/448 que no plantearía ninguna objeción «en caso de que un Estado miembro modifique las cantidades anuales totales preliminares de derechos de emisión asignados gratuitamente a las instalaciones de su territorio incluidas en las listas contempladas en el apartado 1 [del artículo 1] y recogidas en la letra C del anexo I de [dicha] Decisión antes de determinar la cantidad anual total final para cada año desde 2013 hasta 2020 [...] en la medida en que la modificación consista en ajustar la asignación a lo dispuesto en el artículo 10, apartado 2, letra a), de la Decisión [2011/278] y en excluir cualquier asignación por procesos que estén incluidos en los límites del sistema de la referencia de producto para metal caliente tal como se define en el anexo I de la Decisión [2011/278] a una instalación que no produzca sino que importe el metal caliente, lo que en caso contrario llevaría a una doble contabilización».
- 49 Vítkovice Steel considera, en esencia, que del artículo 1, apartado 2, párrafo tercero, de la Decisión 2013/448, y, en particular, del fragmento de frase «lo que en caso contrario llevaría a una doble contabilización», se desprende que puede obtener la asignación gratuita de derechos de emisión debido a la utilización del metal caliente en la instalación de que se trata en el litigio principal, siempre que se evite cualquier doble contabilización de las emisiones. Para ello, las emisiones de CO₂ por este producto y su utilización en el proceso de horno de oxígeno básico deben repartirse entre su instalación y la de ArcelorMittal Ostrava, que, para fabricar también acero, produce ella misma, en un primer momento, el metal caliente utilizando altos hornos y, en un segundo momento, utiliza este metal caliente en un horno de oxígeno básico.
- 50 Sin embargo, no puede acogerse esta interpretación de la Decisión 2013/448.
- 51 En efecto, el artículo 10, apartado 2, letra a), de la Decisión 2011/278 establece las reglas para el cálculo de la cantidad anual preliminar de derechos de emisión asignados gratuitamente respecto a cada «subinstalación con referencia de producto», concepto que se define en el artículo 3, letra b), de dicha Decisión como «las entradas, salidas y emisiones correspondientes ligadas a la producción de un producto respecto al cual se ha fijado un parámetro de referencia en el anexo I [de dicha Decisión]». Así pues, con arreglo al artículo 10, apartado 2, letra a), de la Decisión 2011/278, interpretado a la luz del artículo 3, letra b), de esta, no puede haber asignación gratuita de derechos de emisión a una subinstalación con arreglo a una referencia de producto cuando esa subinstalación no fabrique el producto en cuestión.
- 52 En el caso de autos, dado que la instalación de que se trata en el litigio principal no produce metal caliente, no puede disfrutar de derechos de emisión gratuitos por la referencia de producto del metal

caliente.

- 53 Este es el modo en el que debe entenderse la indicación que figura en el artículo 1, apartado 2, párrafo tercero, de la Decisión 2013/448, según la cual la Comisión aceptaría la modificación, por parte del Estado miembro interesado, de las cantidades anuales totales preliminares de derechos de emisión asignados gratuitamente a las instalaciones, como aquella de la que se trata en el litigio principal, que se enumeran en el anexo I, letra C, de dicha Decisión, en la medida en que esa modificación consista en ajustar la asignación propuesta a lo dispuesto en el artículo 10, apartado 2, letra a), de la referida Decisión.
- 54 Esta interpretación se ve confirmada, además, por la indicación expresa que figura en el artículo 1, apartado 2, párrafo tercero, de la Decisión 2013/448, según la cual la modificación que el Estado miembro de que se trate haya de introducir en la cantidad de derechos de emisión asignados gratuitamente debe consistir «en excluir cualquier asignación por procesos que estén incluidos en los límites del sistema de la referencia de producto para metal caliente tal como se define en el anexo I de [la Decisión 2011/278] a una instalación que no produzca sino que importe el metal caliente, lo que en caso contrario llevaría a una doble contabilización».
- 55 En cuanto a esta última parte de la frase, relativa a la doble contabilización, basta con señalar que constituye un elemento de motivación adicional para justificar la exclusión de la asignación gratuita de derechos de emisión prevista en la frase de la que forma parte. En cualquier caso, esta parte de la frase no puede interpretarse en el sentido de que permite tal asignación por el mero hecho de que se garantice que esta no dará lugar a una doble contabilización de las emisiones ni a una doble asignación de derechos de emisión. En efecto, tal interpretación del artículo 1, apartado 2, párrafo tercero, de la Decisión 2013/448 sería manifiestamente contraria al tenor inequívoco de esta disposición y, como se desprende del apartado 51 de la presente sentencia, infringiría el artículo 10, apartado 2, letra a), de la Decisión 2011/278.
- 56 De todas las consideraciones anteriores resulta que procede responder a la cuarta cuestión prejudicial que el artículo 1, apartados 1 y 2, párrafo tercero, de la Decisión 2013/448 debe interpretarse en el sentido de que no permite asignar gratuitamente a la instalación de que se trata en el litigio principal derechos de emisión por la referencia de producto «metal caliente», sobre la base de una nueva solicitud de la República Checa, aun cuando se excluya una doble contabilización de las emisiones y una doble asignación de los derechos de emisión.

Cuestiones prejudiciales tercera y quinta

- 57 Mediante sus cuestiones prejudiciales tercera y quinta, el órgano jurisdiccional remitente se pregunta, en esencia, sobre la validez de la Decisión 2013/448.
- 58 Fundándose en la jurisprudencia derivada de las sentencias de 9 de marzo de 1994, TWD Textilwerke Deggendorf (C-188/92, EU:C:1994:90), y de 25 de julio de 2018, Georgsmarienhütte y otros (C-135/16, EU:C:2018:582), el Gobierno checo alega que estas cuestiones son inadmisibles ya que Vítkovice Steel tenía la posibilidad de interponer un recurso de anulación contra la Decisión 2013/448, sobre la base de artículo 263 TFUE, párrafo cuarto. Dado que esta sociedad no ha hecho uso de esta posibilidad, el carácter firme de la Decisión 2013/448 no puede ponerse en tela de juicio en el marco del litigio principal.
- 59 A este respecto, debe recordarse que, según reiterada jurisprudencia, para que un justiciable pueda alegar, en el marco de un recurso interpuesto ante un órgano jurisdiccional nacional, la invalidez de disposiciones establecidas en un acto de la Unión que sirve de base a una resolución nacional adoptada respecto de él, es necesario que también haya interpuesto, con arreglo al artículo 263 TFUE, párrafo cuarto, un recurso de anulación contra ese acto de la Unión en el plazo establecido para ello, o bien que no lo haya hecho por no disponer, sin la menor duda, del derecho a interponer ese recurso (sentencia de 25 de julio de 2018, Georgsmarienhütte y otros, C-135/16, EU:C:2018:582, apartado 17 y jurisprudencia citada).
- 60 En el caso de autos, aunque el órgano jurisdiccional remitente indica, en su petición de decisión prejudicial, que las cuestiones prejudiciales tercera y quinta se plantean sobre la base de su propio

razonamiento y no reproducen simplemente la argumentación de Vítkovice Steel, dicho órgano jurisdiccional precisa que el litigio principal versa, en particular, sobre la validez de la Decisión 2013/448. Además, de los autos que obran en poder del Tribunal de Justicia se desprende que Vítkovice Steel solicitó al órgano jurisdiccional remitente, en el marco de dicho litigio, que planteara al Tribunal de Justicia cuestiones prejudiciales sobre la validez de la Decisión 2013/448. Por lo tanto, procede examinar si dicha sociedad estaba legitimada, sin duda alguna, para interponer un recurso de anulación contra esa Decisión ante el Tribunal General, sobre la base del artículo 263 TFUE, párrafo cuarto.

61 A este respecto, de esta última disposición resulta que una persona física o jurídica solo puede interponer recurso contra un acto del Derecho de la Unión si dicha persona es la destinataria del acto o si este la afecta directa e individualmente.

62 En el caso de autos, del artículo 5 de la Decisión 2013/448 se deriva que sus destinatarios son los Estados miembros. Por lo tanto, procede examinar si dicha Decisión afecta directa e individualmente a Vítkovice Steel.

63 Por una parte, en lo que atañe a la afectación directa de Vítkovice Steel, procede señalar que, habida cuenta de la prohibición que figura en el artículo 11, apartado 3, de la Directiva 2003/87, y como se desprende del análisis de la cuarta cuestión prejudicial, las autoridades checas estaban obligadas, sin disponer de ningún margen de apreciación, a denegar a Vítkovice Steel, para la instalación de que se trata en el litigio principal, derechos de emisión gratuitos por la referencia de producto «metal caliente» una vez que la Comisión hubo rechazado, mediante la Decisión 2013/448, tal asignación de derechos de emisión. Por tanto, Vítkovice Steel debe considerarse directamente afectada por esta Decisión (véase, por analogía, la sentencia de 25 de julio de 2018, Georgsmarienhütte y otros, C-135/16, EU:C:2018:582, apartados 29 y 30, y jurisprudencia citada).

64 Por otra parte, en cuanto a la afectación individual de esta sociedad, del artículo 1, apartado 1, de la Decisión 2013/448 se desprende que la Comisión rechazó la inclusión de la instalación de que se trata en el litigio principal en la lista de instalaciones reguladas por la Directiva 2003/87, así como las cantidades anuales totales preliminares de derechos de emisión asignados gratuitamente a esa instalación, siendo así que esta última estaba específicamente designada por medio de un código de identificación individual («CZ-existing-CZ-52-CZ-0102-05») en el anexo I, letra C, de dicha Decisión.

65 La citada Decisión afectaba así a Vítkovice Steel en razón de determinadas cualidades que le son propias o de una situación de hecho que la caracteriza frente a cualquier otra persona y, por ello la individualiza de manera análoga a la del destinatario (véase, por analogía, la sentencia de 25 de julio de 2018, Georgsmarienhütte y otros, C-135/16, EU:C:2018:582, apartado 31 y jurisprudencia citada).

66 En estas circunstancias, procede concluir que Vítkovice Steel estaba legitimada, sin duda alguna, para interponer un recurso de anulación contra la Decisión 2013/448, sobre la base del artículo 263 TFUE, párrafo cuarto. Al no haber interpuesto Vítkovice Steel un recurso en este sentido, dicha Decisión adquirió firmeza frente a esta sociedad. Por tanto, las exigencias de seguridad jurídica llevan a la conclusión de que la firmeza de la citada Decisión ya no puede impugnarse en el marco del procedimiento ante el órgano jurisdiccional remitente (véanse, en este sentido, las sentencias de 9 de marzo de 1994, TWD Textilwerke Deggendorf, C-188/92, EU:C:1994:90, apartados 17 y 18, y de 25 de julio de 2018, Georgsmarienhütte y otros, C-135/16, EU:C:2018:582, apartado 15).

67 Por consiguiente, las cuestiones prejudiciales tercera y quinta son inadmisibles.

Cuestiones prejudiciales primera, segunda y sexta

68 De todo lo anterior resulta que no procede responder a las cuestiones prejudiciales primera, segunda y sexta, puesto que, cualesquiera que sean las respuestas a estas, no podrán tener consecuencias para el resultado del litigio principal, dado que la Decisión 2013/448, cuya validez ya no puede ser impugnada por Vítkovice Steel, se opone a la asignación gratuita de derechos de emisión a la instalación de que se trata en el litigio principal.

Costas

69 Dado que el procedimiento tiene, para las partes del litigio principal, el carácter de un incidente promovido ante el órgano jurisdiccional remitente, corresponde a este resolver sobre las costas. Los gastos efectuados por quienes, no siendo partes del litigio principal, han presentado observaciones ante el Tribunal de Justicia no pueden ser objeto de reembolso.

En virtud de todo lo expuesto, el Tribunal de Justicia (Sala Décima) declara:

El artículo 1, apartados 1 y 2, párrafo tercero, de la Decisión 2013/448/UE de la Comisión, de 5 de septiembre de 2013, relativa a las medidas nacionales de aplicación para la asignación gratuita transitoria de derechos de emisión de gases de efecto invernadero con arreglo al artículo 11, apartado 3, de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, debe interpretarse en el sentido de que no permite asignar gratuitamente a la instalación de que se trata en el litigio principal derechos de emisión por la referencia de producto «metal caliente», sobre la base de una nueva solicitud de la República Checa, aun cuando se excluya una doble contabilización de las emisiones y una doble asignación de los derechos de emisión.

Firmas

* Lengua de procedimiento: checo.